

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que se allegó resultado de notificación art. 291 G.C.P y se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante; de igual modo, se allegó contestación referente al decreto de medidas cautelares en el presente asunto. Sírvese Proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, noviembre 25 de 2022

**JUAN MANUEL VELA ARIAS**

Secretario. y.d.c.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), noviembre 25 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPSERVILITORAL Nit: 830.514.270.1  
DEMANDADOS: TRANSITO CUENCA DE CAMPO c.c. 31.222.747  
FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA c.c. 66.822.477  
RAMIRO PEÑA PRECIADO c.c. 16.792.557  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00099-00

AUTO No. 1160

A Despacho el presente asunto por parte de la secretaría, el cual se encuentra conformado de manera electrónica, se observa que la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento de los demandados, por cuanto no fue posible su notificación de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., para lo cual allega la nota devuelta de la empresa Servientrega. Revisado los mismos, se advierte que el trámite no fue agotado en debida forma respecto a la comunicación surtida al demandado RAMIRO PEÑA PRECIADO, toda vez que la misma no fue remitida a ninguna de "(...) las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.<sup>1</sup>, pues aquella relacionada en el escrito de demanda corresponde a la "calle 85 No. 28B 3-33, Barrio Mojica, de la ciudad de Cali", mientras que la utilizada en la notificación allegada al juzgado, corresponde a la "CALLE 85A #28E 3-33, BRR MOJICA II"<sup>2</sup>. En cuanto al trámite surtido respecto a las demandadas TRANSITO CUENCA DE CAMPO y FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA, el Juzgado accederá a ello, de conformidad con lo establecido en el art. 108 del Código General del Proceso, pero siguiendo los lineamientos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte se observa que la entidad EMSIRVA ha dado respuesta sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la cual fue comunicada mediante oficio No. 342 de junio 30 de 2021<sup>3</sup>. Para los efectos del conocimiento de la parte actora, por secretaría compártasele el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR**, a la parte demandante para que antes de solicitar el emplazamiento del demandado JOSE RAMIRO PEÑA PRECIADO, intente el agote en debida forma de la notificación de este de que trata el art. 291 del C.G.P., a la dirección que denunció en el escrito de demandad.

**2.- ORDENAR** la notificación de las demandadas TRANSITO CUENCA DE CAMPO c.c. 31.222.747 y FRANCIA RUTH CAMPO CUENCA c.c. 66.822.477, a través de **EMPLAZAMIENTO para notificación personal**, tal como lo dispone en los artículos 108, 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría procédase de conformidad con el art 10 antes citado.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

<sup>1</sup> Artículo 291, Numeral 3º, inciso 2º Código General del Proceso.

<sup>2</sup> PDF. 14, pág. 9 y 10, expediente electrónico.

<sup>3</sup> PDF. 11, ibídem.

**2.- DÉJESE** en conocimiento de la parte demandante la respuesta dada por la entidad EMSIRVA sobre el resultado de las medidas cautelares decretadas en este trámite, la cual fue comunicada mediante oficio No. 342 de junio 30 de 2021. Por secretaria, compártase a la parte actora, el link queda acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,**  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez**

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b22f5245258d64b8f988fac2efecfa079bb68239299db0913c7b9f020b2e143**

Documento generado en 25/11/2022 04:27:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**